

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permilan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Más y Clotet, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un proyecto para abastecer de aguas potables á los pueblos de San Ginés de Horta, San Gervasio, Sarriá y Gracia, aprovechando los torrentes llamados Rintort, Gabalichs y Colobrés, en los términos de Junqueras y Senmenat, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—Corvera = Señor Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO GENERAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas durante el mes de la fecha.

Diciembre 14. Autorizando la permuta que de sus respectivos destinos habían solicitado D. Elías Gonzalez, Oficial de la clase de primeros de las Secciones de Fomento, y D. Camilo Icla y Madrid, que lo era de la Secretaría de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Id. 18. Ascendiendo al empleo de Jefe de la clase de primeros en la vacante ocurrida por haber sido nombrado Magistrado D. Rafael Gay y Fernandez á D. Francisco Rodriguez Trelles, que lo era primero de la clase de segundos, en el primer turno que establece para el ascenso por antigüedad la regla 1.^a art. 6.^o del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. Ascendiendo á Jefe de la clase de segundos al primero de la de terceros D. Luis Diaz Sala, tambien en el primer turno que establece la citada regla.

Id. id. Nombrando Jefe de la clase de terceros á D. Elías Gonzalez, Oficial primero que fué de las Secciones en el turno de libre provision que establece la segunda regla del citado artículo.

Id. 19. Nombrando oficial de la clase de cuartos en la vacante ocurrida por haber sido nombrado para otro destino D. Francisco

Javier Marquez y Burgos á Don Lorenzo Rivera, Licenciado en jurisprudencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de matriculas.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de esta Superioridad que en las montañas próximas á la boca del puerto de Pasajes se extraen piedras de unas canteras que allí se explotan, de cuyo trabajo pudiera ocasionarle algun daño por el derribo de residuos, es la voluntad de S. M. que el Comandante de marina de San Sebastian disponga por cuantos medios estén á su alcance se eviten los desperfectos que pudiera ocasionar al referido puerto la citada explotación, dando V. E. cuenta á este Ministerio del resultado de esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Sr. Comandante general interino de marina del departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano

para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazar, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiéndole dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación

de D. Rafael Patsot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vellon y 64 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Carmen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina, y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Señor Ojero 1.823 rs. vn. y 90 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1,32 con-signados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin *Ntra. Sra. del Carmen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart

y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

ESTADISTICA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion formada por esa Comision de Estadística general para llevar á efecto las visitas oficiales y justificar los gastos que ocasione este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

Instruccion determinando el modo de girar las visitas de inspeccion de Estadística, y justificar las cuentas de los gastos que se originen.

VISITAS DE LOS INSPECTORES GENERALES.

Artículo 1.º La Comision central acordará, siempre que lo juzgue conveniente, las visitas de inspeccion, designando los puntos ó provincias en que hayan de girarse, el objeto ú objetos principales de ellas dando á los Inspectores las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del servicio, sin perjuicio de que estos extiendan sus investigaciones á todos los ramos confiados á las Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 2.º Los Inspectores generales darán parte por escrito á la Vicepresidencia del dia de su salida y regreso, y semanalmente de los progresos que hicieren en su visita.

Art. 3.º Los Gobernadores, á quienes se presentarán los Inspectores, les facilitarán los auxilios, datos y antecedentes que les reclamen para el mas exacto cumplimiento de su cometido, así como para el estudio de los trabajos estadísticos en que se ocupen las Comisiones provinciales.

Art. 4.º Los Inspectores formarán un diario de operaciones en que consten detalladamente los trabajos que practiquen, resultados que

obtiengan, medidas que consideren oportuno adoptar, así como la distancia que recorran en sus viajes ó traslaciones. Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial, le manifestarán las mejoras que conceptúen deber introducirse en el servicio del ramo.

Art. 5.º A su regreso redactarán una Memoria razonada de los resultados de su visita, de las medidas que entiendan útiles, del estado general de los ramos de las dependencias que hubiesen visitado, dificultades que se presenten, medios de vencerlas, y juicio que hayan formado de todos y cada uno de los servicios estadísticos confiados á las Comisiones provinciales.

Art. 6.º Extenderán por último la relacion de dietas que haya de justificar el pago.

Art. 7.º Los diarios de operaciones, las Memorias y las relaciones de dietas serán entregadas en Secretaría para que la Comision acuerde en su vista lo que proceda.

Art. 8.º Para atender á los gastos que ocasionen las visitas de los Inspectores generales, se les abonarán 45 reales diarios desde el dia de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, cuyo importe se justificará con el certificado que espida la Secretaría, segun las comunicaciones, á la Vicepresidencia, del tiempo de la duracion de la visita. Además se les abonarán los gastos de traslacion, entendiéndose por estos únicamente el importe del billete personal en ferro-carriles, diligencias, vapores &c. &c.

Art. 9.º Aprobadas las cuentas, se consignará al pié de ellas el acuerdo autorizado con la firma correspondiente, y se pasarán en seguida á la Ordenacion de Pagos para que se libre su importe á favor del interesado.

Visitas de los Inspectores provinciales, oficiales y auxiliares de las secciones de estadística.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Estadística y los Gobernadores, como Presidentes de las mismas, no acordarán visita alguna de inspeccion sin previa autorizacion de la Comision central, quien resolverá en vista de las razones, objeto, puntos ó poblaciones que han de ser visitados, y funcionario que la haya de desempeñar.

Si por alguna circunstancia extraordinaria las Comisiones provinciales ó Gobernadores creyesen de urgencia la inmediata salida de alguna visita de inspeccion, la po-

drán acordar así; pero dando cuenta en el acto á la Comision central, á fin de que esta, en vista de las razones que se espongan, resuelva.

Art. 11. A los Inspectores que hayan de girar las visitas se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fuesen necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 12. Los Gobernadores darán con puntualidad parte á la Comision general del dia de salida y regreso de los Inspectores, conforme á los que estos hubiesen entregado á la Secretaría de la Comision provincial, para que en su dia sirvan de comprobantes á los certificados que la misma espida para el abono de los gastos.

Art. 13. Formarán los Inspectores un diario bien circunstanciado en que consten detalladamente el punto en que se hubiesen detenido, todas las operaciones ó trabajos que en cada uno ejecuten; y al terminar la visita consignarán los resultados obtenidos en ella, el número de dias empleados, así en viaje como en la estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos que hubiesen notado, y medios capaces en su juicio de corregirlos.

Art. 14. Los Inspectores cuidarán de presentarse antes de dar principio á sus trabajos á la Autoridad local, quien les facilitará los auxilios, datos y antecedentes necesarios para el mejor servicio.

Art. 15. Los Inspectores entregarán á la Secretaría de la Comision provincial el diario de operaciones original y firmado por los mismos, los trabajos que hubiesen ejecutado en cumplimiento de su encargo, y los datos y antecedentes que se les hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 16. Darán parte semanal además al Gobernador del estado de sus trabajos, consultando las dudas que les ocurran y reclamando los datos que necesiten, y este lo participará tambien cada 15 dias á la Comision central.

Art. 17. Los expedientes originales de visita serán revisados por las Comisiones de provincia, y los remitirá á la central con informe razonado acerca del desempeño de este servicio, de sus resultados y del importe de los gastos, para su examen y aprobacion.

Art. 18. Las asignaciones á los Inspectores consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda

clase de gastos, así de dietas como de traslación, que consistirá en 40 reales diarios.

Art. 19. Las relaciones de dietas se formarán y justificarán con el certificado de la Secretaría de la Comisión provincial modelo número 1.º, en que consten la orden disponiendo la visita, el día de la salida y el de regreso del Inspector á la capital, y un extracto-resumen arreglado al que obre en el diario de operaciones, con expresión de los resultados obtenidos y de los días de viaje y permanencia en los pueblos.

Art. 20. Las Comisiones provinciales censurarán estas cuentas, y su razonado dictamen se consignará al pie de ellas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente se remitirán al examen y aprobación de la Comisión general.

Art. 21. Una vez aprobadas se devolverán al Gobernador de provincia á fin de que disponga este se libre su importe al interesado, y se acompañen al libramiento como justificantes de la suma satisfecha.

Art. 22. No se anticipará por las Tesorerías cantidad alguna para los gastos de visita hasta la aprobación de la oportuna relación justificada; pero cuando sea larga la duración de aquella, ó cuando otras circunstancias extraordinarias lo exijan, se podrán ir formalizando los gastos por medio de relaciones mensuales que rendirán los Inspectores en la forma prescrita en el art. 19, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva de las cuentas.

Art. 23. Cuando los Oficiales ó Auxiliares saliesen á visita de inspección en casos extraordinarios, se atenderán en todo á lo prescrito para los inspectores, y disfrutarán de igual gratificación.

Art. 24. Quedan sin efecto las órdenes y disposiciones que no estén en consonancia con esta Instrucción.

Madrid 31 de Diciembre de 1860. = O'Donnell.

Modelo que se cita.

D. N. N., Secretario de la Comisión de Estadística de esta provincia. Certifico que en virtud del acuerdo de la Comisión provincial de Estadística (ó del Gobernador) de... aprobado por la superioridad en... de... de este año, se dió orden en... de... al Inspector de Estadística (ó lo que sea) D. N. N. para que saliese á visitar los pueblos que al margen se relacionan,

con el fin de (se expresará el objeto de la visita), apareciendo de los avisos dados por el mismo funcionario que ha salido de esta Capital el (se expresará el día de la salida y regreso), resultando haber empleado en el desempeño de su cometido (tantos días), correspondiéndole por lo mismo en indemnización de los gastos ocurridos en el viaje (la cantidad en letra).

Para los efectos oportunos espido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador en... á... de... de 186... V.º B.º = El Gobernador.....

(Firma del Secretario).
(Sello de la comisión provincial).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Reclamándose por el Alcalde de Radona el mozo Juan Blanco Blanco, como responsable al presente reemplazo, prevengo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y Vigilancia pública, que procuren su busca y remisión á disposición del referido Alcalde para los efectos consiguientes. Soria 14 de Enero de 1861. = José Primo de Rivera.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. = PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

SERVICIOS.

Día 1.º Por los Guardias primeros Gabriel La Seca Cacho y Cesáreo Merino Blanco, del arma de caballería y puesto del Burgo de Osma, fué puesta á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido Isabel Andrés, del pueblo de la Hoz de Arriba, por robo de dos gallinas, las que traía á vender al mercado de dicha villa. = Por el cabo segundo Esteban de Córdoba Martínez, y Guardias segundos Manuel Villar Alvarez y José Serrano Vaquero, del puesto de Villacierbos, fueron puestos á disposición del Sr. Alcalde del pueblo de Herreros los vecinos del mismo Felipe Mingote, Juan de Vera, Justo Mingote, Manuel Martínez, Juan Luis de

Andrés y Joaquin de la Orden, por haber desobedecido á dicha autoridad y demás individuos de Ayuntamiento en el día anterior.

Día 2. Por una pareja del puesto de Matalebreras le fué recogida una escopeta á Hipólito Calbo, vecino de Muro de Agreda, por llevarla con una licencia que no era suya, y por lo que fué puesto á disposición del Sr. Alcalde de Matalebreras.

Del 3 al 7. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 8. Por los Guardias segundos Francisco Arribas Tarancón y Esteban La Torre Blesa, del puesto de Villasayas, fueron detenidos los paisanos Ramon Viejo, Bruno y Juan de Mata Morales, vecinos de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, de oficio arrieros, por haberlos reclamado el Sr. Alcalde del pueblo de Rábanos, á consecuencia de haber herido con una navaja, aunque levemente, á José Hernández.

Del 9 al 14. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 15. Por una pareja del puesto de Berlanga les fueron recogidas dos escopetas á Santiago Varas y Manuel Ayuso, vecinos de Gormáz, y otra á Manuel Gonzalo, vecino de Quintanas; el primero por no tener licencia para usarla, y á los otros dos por tenerlas cumplidas.

Día 16. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 17. Por el Guardia primero Francisco Barreiro Fernandez y segundo Gabriel Lopez y Lopez, fué capturado el vecino de Santerbás Juan Muñoz, por robo de una res lanar, el que convicto y confeso con las primeras diligencias, fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Soria. = Por la fuerza del puesto de Deza fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa José Aguado, por desobediente á dicha autoridad y negarse á franquear su casa al ser intimado por la misma. = También se recogió una escopeta á José Vela Mayor, vecino de Cihuela, por no tener licencia para usarla.

Días 18 y 19. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 20. Por una pareja del puesto de San Esteban de Gormáz fué recogida otra escopeta á Hilario de Miguel, vecino de Peñalba de San Esteban, por no haber renovado la licencia de uso.

Día 21. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 22. Por una pareja del puesto de Villasayas le fué recogida una escopeta á Norverto Rubia, vecino de Almazán, por tener la licencia cumplida.

Día 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 24. Por el Guardia primero Pablo Gomez Toro, y segundo Antonino García Enciso, del puesto de Ciria, fué puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia Antonio Oliveros, vecino de Vijuesca (Zaragoza) por encontrarlo cazando, ocupándole un hurón, cuatro conejos y una red, todo lo que fué entregado á dicha superior autoridad. = Por una pareja del puesto de Gómara fué recogida una escopeta á Tomás Arribas, vecino de Bliccos, por carecer de licencia.

Del 25 al 31. Por la fuerza del cuerpo en esta provincia se ha prestado auxilio en varios puntos á los coches-correos y diligencias, como tambien otros servicios humanitarios á varios pasajeros, á consecuencia de las fuertes lluvias y crecidas de los rios en dicho periodo.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delincuentes aprehendidos.	9
Ladrones id.	2
Reos prófugos.	»
Desertores del ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	3
Contrabandos aprehendidos.	3
Armas recogidas.	8
Total de presos y detenidos.	14

NOTA. Además de los servicios expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 3 de Enero de 1861. = El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre.

ANUNCIOS.

POR TRASLACION D. MARCELINO Perez Ovejas a la villa de Torrellas (Aragon), se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Suellacabras y sus agregados Povár y el Espino. Su dotacion 200 fanegas de trigo comun de buena clase y 1600 rs. vn. pagados por los vecinos acomodados; 400 id. por la asistencia de 8 familias pobres de los presupuestos municipales, y a mas 27 y media fanegas de trigo puro que pagan los pueblos de Calderuela y Nieva por la asistencia de medicina; el pueblo mas distante una hora, y los cinco compondrán unos 200 vecinos. Las solicitudes se dirigirán al ayuntamiento de la matriz hasta 30 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de cirujano de Lumbrerillas de Cámeros y sus tres aldeas, distante media hora de la matriz. Su dotacion consiste en 200 rs. por la asistencia de pobres y 5300 por el resto del vecindario, exento de barba y contribuciones excepto la del subsidio industrial y de comercio, pagada su dotacion trimestralmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de la villa de Gormaz por el Sr. Gobernador fecha 25 del anterior para arrendar la molienda de la aceña por tres años, en virtud de no haber producido efecto por uno, se llaman licitadores por el presente, al acto de los remates, los cuales tendrán lugar el primero a los ocho dias de insertado este anuncio en el *Boletin* de dos a cuatro de su tarde y el segundo a los ocho siguientes a la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifesto.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO constitucional de Cañamaque por el señor Gobernador civil de la provincia para arrendar el horno de poya perteneciente a sus propios, tendrá lugar su primer remate en la casa consistorial del mismo a los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de diez a doce de su mañana, y el segundo para la mejora o puja de la décima a los ocho dias siguientes a la propia hora, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifesto en el acto del remate.

CON LA COMPETENTE AU-

torizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Ambrona, saca a pública subasta el arrendamiento de una heredad en el cerro de dicho término, de cabida nueve medias tres celemines, perteneciente a sus propios, por tiempo de un año, a contar desde 1.º de Febrero hasta igual dia de 1862, siendo su primer remate a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin* y el segundo a los 8 dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaría de ayuntamiento en el acto de la indicada subasta.

SE CONTINUA EJECUTANDO toda clase de grabado como es: sellos para tinta en bronce y en madera; id. para timbre en seco, para lacre, para marcar la ropa etc.; láminas y viñetas en madera, en planchas de cobre ó de acero: firmas, rúbricas, signos para escribanos, troqueles, moldes, marcas y planchas de todas clases y tamaños, frontis de bronce para epitafios y letras sueltas de id. para los mismos: se pone toda clase de inscripciones en aquellos ya sean de metal, mármol, piedra ó madera y se retocan las deterioradas.

Se ponen iniciales en cubiertos, sellos y en toda especie de bajilla de plato ó de metal; se graban sellos de armas de familia ya para tinta, para timbre ó para lacre y se pintan escudos de id. en vitela, papel, cristal etc.

Igualmente se practica toda clase de pintura a precios módicos, todo con la mayor prontitud y la posible perfeccion. Calle del Collado número 18, bajando a la plaza Mayor.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando a ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias a que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes a el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende

4
en la imprenta del *Boletin Oficial* a tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Sombambulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales.

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

Suplemento al número de 20 de Diciembre de 1860, dedicado a anuncios.

Madrid 20 de Diciembre de 1860 (1.)

Van trascurridos ocho años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios de Ayuntamientos, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza a sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion a este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido a la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1861 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

(1.) Decimos exactamente lo mismo que en nuestro anuncio de diciembre de 1859, y no queremos añadir ni una sola frase, convencidos de que obedeciendo como obedece *El Consultor de Ayuntamientos* a su primitivo pensamiento en el que es tan constante, no podrá menos de ser cada vez mejor la acogida que le den las corporaciones municipales y los funcionarios a quienes está dedicado. El grande aumento que ha tenido la suscripcion en 1860 es la mejor prueba de esta verdad.

Condiciones de la suscripcion.

1.º *El Consultor de Ayuntamientos* se publica semanalmente y en 8 páginas de impresion en folio mayor a tres columnas. Su precio es 42 rs. por todo el año, y se paga de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, a gusto de los suscritores. Los números de 1861 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos indices.

2.º Todos los que se suscriban a «*El Consultor*» antes del 6 de Febrero reciben además de los números del periódico que corresponden a este año, los siguientes regalos.

Primer regalo. Un curioso *Calendario* para 1861.

Segundo regalo. La ley de Enjuiciamiento civil, edicion que acabamos de hacer especialmente para este objeto, y que además del texto literal de la misma contiene por notas los puntos dudosos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia: un apéndice con los decretos y Reales órdenes que se han dictado sobre aplicacion de dicha ley, y en seccion separada las que versan sobre los juzgados de paz; y otro apéndice con ilustraciones importantes sobre lo que son asuntos administrativos y su diferencia de los judiciales.

Tercer regalo. El valor de 14 reales en uno ó mas libros a elegir de los publicados por el Director de «*El Consultor*» que como saben nuestros suscritores son todos utilísimos para los Juzgados de paz y alcaldías. Cuando la obra o obras que se pidan valgan mas de los 14 rs. se completará su valor con sellos de franqueo.

Modo de hacer la suscripcion.

El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripcion a «*El Consultor*» es dirigir una carta al Sr. D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, núm. 5, Madrid, acompañando a la misma una libranza de los 42 rs. que es su importe, ó 94 sellos de franqueo de cuatro cuartos, ó 44 de a real, 22 de 2 rs.; y expresando con claridad cómo ha de ponerse el sobre para remitir el periódico y regalos. De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores. También puede hacerse la suscripcion por corresponsal pagando 46 reales, pero los que hagan la suscripcion de este modo deberán remitirnos el recibo que recojan de los mismos, para canjearla por otro talonario de esta redaccion, sin cuyo requisito no valdrá el pago.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña